

**ASOCIACION PANAMEÑA DE ARTISTAS, INTERPRETES Y EJECUTANTES
(PANAIE)**

REGLAMENTO DE DISTRIBUCIÓN

REGLAMENTO DE DISTRIBUCION-PANAIE

TITULO I

Competencia, Procedimiento y Órganos

Artículo 1. Competencia. Corresponde al Consejo Directivo, la aprobación del sistema o sistemas de reparto de los derechos objeto de gestión por la Entidad, sin perjuicio que la Asamblea General pueda aprobar otros sistemas; en tanto no supongan modificaciones de las correspondientes reglas estatutarias, según dispone el Título V de los Estatutos.

Artículo 2. Órgano de vigilancia. El Comité de Vigilancia fiscalizará, con especial cuidado, el cumplimiento del sistema o sistemas de reparto. En uso de estas facultades adoptará cuantos acuerdos y disposiciones estime convenientes para garantizar la aplicación práctica del sistema o sistemas de reparto.

Artículo 3. Órgano de ejecución. Corresponde al Director General la ejecución material de las operaciones de reparto, con estricta sujeción al sistema o sistemas aprobados por el Consejo Directivo, e igualmente el pago de los rendimientos económicos directamente derivados de los derechos objeto de gestión por la Entidad, a los titulares de los citados derechos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 51.1 de los Estatutos.

TITULO II

Reglas de aplicación al sistema o sistemas de reparto

Artículo 4. Principios Generales. De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre derechos de autor y conexos de la República de Panamá el reparto de los rendimientos económicos recaudados, directamente derivados de los derechos objeto de gestión por la Entidad, se efectuará equitativamente entre los titulares de los derechos (los artistas intérpretes o ejecutantes de las actuaciones, o sus derechohabientes), con arreglo al sistema o sistemas de reparto predeterminados en los Estatutos y que excluyan la arbitrariedad. La Entidad reservará a los titulares de los derechos una participación en los rendimientos económicos recaudados, proporcional al grado en que las actuaciones hayan sido utilizadas.

Artículo 5. Determinación de montos para su distribución.

De la totalidad de los rendimientos económicos brutos recaudados, directamente derivados de los derechos objeto de gestión por la Entidad en cumplimiento de sus fines, se detraerán, los gastos administrativos que no pueden superar el previsto en la Ley

Artículo 6. Distribución del líquido resultante. Efectuadas las detracciones indicadas en el artículo precedente, el importe neto resultante, se distribuirá entre los titulares de los derechos, tanto nacionales como extranjeros, de conformidad con lo dispuesto en el Título IV de las presentes Normas de Reparto.

Artículo 7. Recálculo de las detracciones y reasignación de los repartos.

Los repartos realizados por la Entidad se mantendrán abiertos y sujetos al recálculo y reasignación que se regulan en este artículo, hasta tanto que, transcurridos los plazos de prescripción establecidos en los Estatutos, la Entidad haya decidido oponer la excepción de prescripción respecto de los rendimientos económicos repartidos y no reclamados, siendo el término de 3 años para liquidaciones no reclamadas y cinco para derechos recaudados no identificados de acuerdo al artículo 58 de los Estatutos.

TÍTULO III

Información para el Reparto

Artículo 8. Información que debe proporcionar PRODUCE

En atención a la Alianza existente entre la Sociedad Panameña de Productores Fonográficos y PANAIE, la primera debe poner a disposición del Departamento de Distribución de la segunda la siguiente información:

- a. Cuadro de Repartos realizados a cada socio Productor dividido en rubros de Radio, Televisión y Usuarios Generales; por periodos de pagos;
- b. Metadata proporcionada por cada productor y que fue utilizada para el pago de regalías;
- c. Planillas de Reparto y Producciones Beneficiadas;
- d. Listados de Airplay de la empresa de monitoreo digital.

Artículo 9. Verificación

Será deber del Departamento de Distribución, poner a disposición del socio afiliado y sociedades hermanas homólogas, toda la lista de actuaciones grabadas, que aparezcan registradas en la metadata de PRODUCE, bajo el nombre del artista principal o agrupación musical que previamente indique el socio, a objeto de su verificación.

En los casos en que el socio declare una actuación grabada con una discográfica afiliada a PRODUCE y dicha actuación no aparezca en los registros de dicha entidad, se le pedirá la colaboración a PRODUCE a fin de corroborar la existencia de la misma.

Artículo 10. Reglas Generales sobre la información

- a. Como principio general no se puede pagar actuaciones grabadas a afiliados locales, que no aparezcan registradas en las Bases de distribución de PRODUCE.
- b. Los titulares derivados o por "mortis causa", están obligados, en cumplimiento de lo dispuesto al artículo 14.c de los Estatutos, a registrar en la Entidad, con carácter exclusivo, las actuaciones utilizadas en forma sonora, visual o audiovisual, sobre las que ostenten alguno de los derechos de propiedad intelectual confiados a la gestión de la Entidad, así como copia certificada y notariada del contrato o la sentencia judicial donde quede acreditada su condición de titular.

Artículo 11. Hoja de Declaración de Porcentajes de Regalías en agrupaciones musicales.

Para el cumplimiento de la obligación expresada en los Estatutos y la Ley de Derecho de Autor, los miembros de una agrupación musical deberán efectuar declaración jurada conjunta donde expresaran el porcentaje de regalías acordado entre ellos.

Esta hoja contendrá:

1. Nombre y apellidos del afiliado y nombre artístico,
2. Datos generales
3. Nombre de la agrupación
4. Aporte (ejecutante, intérprete y clase de instrumento)
5. Porcentajes a repartir y que sumado entre todos los integrantes, su resultado es 100.
6. Firmas y sellos notariales

En el caso de afiliados que no formen parte de la agrupación, al momento de realizar las declaraciones juradas, le serán asignados los porcentajes que le corresponde a ese aporte artístico y a la actuación fijada.

Para los géneros de reggae-reggaeton, el productor musical se considerará ejecutante.

Artículo 12. Manejo y Almacenamiento Digital de la información.

El departamento de atención a Socios y el Dep. de Distribución serán los encargados de almacenar digitalmente toda la información necesaria para el reparto, debiendo tomar las previsiones para mantener a resguardo copias de seguridad y mantener en todos los servidores programas de antivirus.

Artículo 13. Información al afiliado.

Los afiliados podrán tener acceso, previa solicitud remitida al Departamento de Atención al Socio (en el domicilio de las sedes sociales de la Entidad, por correo electrónico, Internet o por los medios que la Entidad establezca), al listado de sus actuaciones -con su correspondiente código- que figuran en la base de datos de la Entidad, para efectuar cualquier consulta.

Artículo 14. Subsanación de errores.

El afiliado podrá, tras comprobar la existencia de cualquier error, inexactitud o deficiencia en los datos que consten en la base de datos de la Entidad, solicitar de ésta la correspondiente rectificación, tras las oportunas comprobaciones. Igualmente la Entidad podrá requerir al afiliado para que aclare o rectifique cualquier anomalía o inexactitud que se detecte en las declaraciones. Si el error, inexactitud o falsedad afectasen a más de un afiliado, la Entidad se pondrá en contacto con todos ellos, instándoles a la subsanación o corrección de aquellos.

TÍTULO IV

Reglas para la Distribución de los derechos de comunicación pública de actuaciones fijadas en fonogramas

Artículo 15. Reparto a socios nacionales y sociedades hermanas internacionales

Una vez obtenido el monto total líquido a distribuir, se establecerá con la información proporcionada por PRODUCE el porcentaje que se acreditará a socios nacionales y sociedades hermanas homólogas de PANAIE, basándose en criterios de proporcionalidad y en las planillas de producciones beneficiadas y pagadas a cada socio y sociedades de productores internacionales con las que PRODUCE tiene suscrito contratos de representación recíproca. En el caso de artistas nacionales y residentes en territorio de la República de Panamá, que tengan actuaciones fijadas bajo sellos fonográficos internacionales se restará de 1 a 2 puntos del promedio porcentual de ese sello discográfico

A las sociedades hermanas internacionales de PANAIE, se les pagará desde el año de inicio de gestiones de recaudación de PRODUCE, es decir, el año 2007 sin importar que cuente o no con regalías a pagar en retroactivo; previamente, a la sociedad hermana se le habrá remitido todas las planillas para su identificación.

Artículo 16. Reparto por Rubro

Los rubros de Reparto son los siguientes:

- a) Rockolas
- b) Radio
- c) Televisión Abierta o por Cable
- d) Usuarios Generales ,

Se pagará a cada socio artista intérprete o ejecutante, por tema musical el monto que corresponda a la proporcionalidad de lo pagado al o los sellos disqueros que hayan fijado sus actuaciones y en atención al porcentaje declarado por los afiliados artistas en sus declaraciones.

Ejemplo:

Planilla de Rockola

Título Musical 1	Monto : USD.2.30
Artista (a): 20%	USD 0.46
Artista (b): 10%	USD. 0.23
Artista (c) 10%	USD 0.23
Artista (d) 40%	USD 0.92
Artista (e) 20%	USD 0.46

Artículo 17. Creación de Planillas de Reparto.

A cada socio o entidad hermana se le confeccionará una planilla donde aparecerán cada tema musical donde este fijada su respectiva actuación y el monto de reparto, por rubro y sus totales.

Artículo 18º. Temporalidad de reparto.

El reparto se realizará por lo menos 2 veces al año para todos los rubros; el Consejo Directivo o la Asamblea General podrán modificar las fechas de reparto siempre y cuando al final del año calendario se hayan distribuido las liquidaciones del año inmediatamente anterior.

Artículo 18 –A : Los repartos de PANAIE, de forma temporal, se realizarán atendiendo a estos calendarios : entre la última semana de enero y hasta el 30 de marzo el primero; Entre la primera semana de octubre hasta el 30 de noviembre, la segunda.

Los repartos a sociedades hermanas bajo contrato de reciprocidad se realizarán una vez al año

Artículo 19º En caso de reclamos .

PANAIE asignará el 2% del monto total para liquidar a fin de prever posibles reclamos de socios. El socio que tuviera un reclamo deberá hacerlo por escrito ante el Director general y con copia a la Junta Directiva , teniendo un plazo de hasta treinta días después de haber recibido la correspondiente liquidación o en su defecto, de haber sido verificada la misma, en atención al Calendario de pagos.

La Dirección General y la Directiva, tendrán un plazo de veinte días para contestarle al socio reclamante, citándolo a las oficinas centrales de PANAIE y poniendo a su disposición toda la información utilizada para realizar los pagos.

De haber derechos a pagar al socio reclamante se harán en diez (10) días hábiles

Artículo 20º Remisión de Planillas de Pagos.

Una vez determinadas las cantidades a cada socio, se le remitirá vía correo electrónico las planillas de las producciones beneficiadas en el rubro de rockolas; usuarios generales; y radiodifusión y la planilla de liquidación.

Estas planillas deberán ser entregadas por lo menos cinco días hábiles antes de la fecha de entrega de cheque. El socio deberá notificar a la entidad, la recepción de todas y cada una de las planillas, así como la revisión de las mismas, siendo esta notificación requisito indispensable para la orden de confección del cheque.

Artículo 21º. Reparto Público de Regalías.

Se realizará una vez al año un Reparto Público de Regalías, donde se invitarán funcionarios gubernamentales y clientes, salvo en aquellas situaciones en que el Consejo Directivo ordené la contención de gastos extraordinarios.

Artículo 22º. Liquidación a favor de soportes nacionales, provenientes del extranjero

La liquidación recibida por las sociedades hermanas serán entregadas al socio en la entrega de regalías más próxima después de haber sido acreditada en la cuenta bancaria de PANAIE. PANAIE no descontará ningún porcentaje de gasto al monto recibido del exterior.

TÍTULO V

Reglas Especiales para la Distribución de los derechos de comunicación pública de actuaciones fijadas en fonogramas

Artículo 23º. Aplicación de reglas especiales.

Se consideran reglas especiales de distribución las siguientes situaciones:

- a. Agrupaciones musicales cuyos productores estén acreditados en PRODUCE, pero internamente no se ponen de acuerdo sobre el porcentaje a acreditarse a cada uno.
- b. Artistas intérpretes principales productores fonográficos, que no son miembros de una agrupación.
- c. Agrupaciones musicales que cuentan con miembros ya fallecidos y es imposible localizar herederos.
- d. Artistas Ejecutantes/intepretes cuyos Directores acrediten la existencia de grabaciones que contengan sus interpretaciones, pero el Productor discográfico no colabora con la confirmación de datos.

Artículo 24º. Acreditación de liquidación para casos 23.a

Los miembros de la agrupación musical que representen como mínimo la mayoría absoluta (mitad más uno), solicitarán mediante una nota ante la Junta Directiva de PANAIE, la acreditación de sus regalías exponiendo las razones por las que no logran de forma unánime ponerse de acuerdo. Las firmas de las notas deberán estar cotejadas por Notario Público. Adjunto a la nota los solicitantes deberán llenar las hojas de afiliación individual de PANAIE

La Junta Directiva tendrá la facultad de aprobar o no las solicitudes, debiendo contestar la misma en un plazo no mayor de veinte días. Una vez aprobada se instruirá a la Administración para que proceda a las acreditaciones en todos los rubros, dividiendo el monto por interpretación/ejecución a partes iguales.

Una vez acreditado se aplicarán el resto de reglas previstas en los demás artículos de este Reglamento.

Artículo 25º. Acreditación de liquidación para casos 23 b.

El artista intérprete principal presentará su hoja de afiliación a PANAIE, aportando los datos de nombres de los demás ejecutantes o intérpretes que participaron en las grabaciones.

El Departamento de Distribución procederá a las acreditaciones en todos los rubros, dividiendo el monto por interpretación/ejecución a partes iguales.

Una vez acreditado se aplicarán el resto de reglas previstas en los demás artículos de este Reglamento.

Artículo 26º. Acreditación de liquidación para casos 23 c y d.

El director de la orquesta presentará la hoja de afiliación a PANAIE, aportando los datos de nombres completos y aportes de cada miembro de la agrupación (nombre del instrumento o indicar si es interprete). El Departamento de

Distribución procederá a las acreditaciones en todos los rubros, dividiendo el monto por interpretación/ejecución a partes iguales.

Artículo 27º. En caso de falta de información.

En aquellas situaciones donde existe una pluralidad de miembros de una agrupación y no se cuente con información sobre la número exacto de participantes se harán las acreditaciones entre diez (10) miembros para géneros tropicales y folklóricos y cinco (5) para género pop-rock.

TÍTULO VI
Disposiciones Finales

Artículo 28º. Prohibiciones

Le queda prohibido al Consejo Directivo, Comité Revisor de Cuenta , Director General, colaborador y a cualquier miembro, so pena de expulsión de la entidad, sin perjuicio de las acciones judiciales que procedan :

- Alterar la información contenida en las declaraciones y cuestionarios del Usuario, así como los muestreos e información emitida por agentes autorizados de distribución de soportes;
- Exigir, inducir o a un tercero a alterar la información descrita en el apartado a.
- Solicitar a un Usuario la inclusión en el listado de algún soporte para favorecer la liquidación de un socio.
- O cualquier acto que tienda a la adulteración de los datos necesarios para la liquidación .

Artículo 29º. Declaraciones ante el fisco nacional

PANAIE presentará ante el fisco nacional las declaraciones con los nombres de los socios beneficiados con liquidaciones. De requerirse el cobro de impuestos sobre la renta, PANAIE siguiendo las directrices la Dirección general de Ingresos, retendrá lo que en ley corresponda, estando el socio miembro obligado a colaborar con PANAIE y con el Ministerio de Economía y Finanzas, en la aportación de datos y cualquier información necesaria que estime el fisco.

Artículo 30º. Prescripción de derechos.

Transcurridos 5 años desde el momento de la percepción de derechos, que no hayan sido reclamados por sus titulares o no identificados por los mismos, las cantidades acumuladas pasarán al fondo de la administración en atención a los Estatutos.

REGLAMENTO APROBADO EN SESION ORDINARIA DE PANAIE DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2017 .